

Bogotá, D.C., 1 de Enero de 2017

Señora  
**MARIA ALEJANDRA JIMENES**  
CARRERA 28 NO. 10-40  
Bogotá D.C.

**A V I S O No. 7311000-201750**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No. 2890** del **08/10/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la **Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

  
**MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES**  
Auxiliar Administrativo



Bogotá, D.C., 1 de Enero de 2017

Señora  
**VIVIANA JIMENEZ**  
VIVIANAJIMENEZ01@YAHOO.ES  
Bogotá D.C.

**AVISO No. 7311000-201750**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No. 2890** del **10/08/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

  
**MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES**  
Auxiliar Administrativo



AUTO 002890 ) DEL 2015

10 AGO. 2015

"Por medio del cual se Archiva una denuncia en etapa preliminar"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011, Resolución 404 de 22 de marzo de 2012 y la Ley 1610 de 2013.

**CONSIDERANDO****1. ANTECEDENTES FACTICOS**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene de formular pliego de cargos y ordenar el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio 1332 de fecha de 9 de abril de 2013, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y la ley 1610 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los antecedentes facticos que se proceden a describir.

1. Mediante escrito radicado bajo el número 38440 con fecha del 4 de marzo de 2013, la señora **VIVIANA JIMENEZ**, instaura queja ante el Ministerio del Trabajo en contra de la empresa **IMPULSA PUBLICIDAD Y/O MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO** por el presunto incumplimiento de normas laborales tales como irregularidades en los aportes a seguridad social y en los contratos de trabajo.(folio 2)
2. Mediante auto número 1648 de 25 de abril del 2013, el coordinador del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control comisiono al inspector cuarto de trabajo, doctora **MARTHA BERENICE ARRIETA PARRA**, para adelantar investigación administrativo laboral a la empresa **IMPULSA PUBLICIDAD Y/O MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO**. (folio 3 )
3. Mediante auto de 16 de mayo de 2013, se avoca conocimiento de la petición, por parte del inspector cuarto, y así mismo se ordena dar traslado inmediato de la queja presentada a la empresa, para que se ejerza su derecho de contradicción y defensa y solicite pruebas, igualmente se ordena allegar:

- Certificado de cámara de comercio vigente.
- Comprobante de pago Aportes a Seguridad Social (Autoliquidación) EPS, AFP, ARL Y CAJA DE COMPENSACION de los últimos 4 meses de todos los trabajadores.
- Comprobante de nómina de Diez (10) trabajadores de nivel operativo y administrativo. El

**Por medio del cual se archivan las diligencias**

- Tres últimas actas de reunión del COPASO y/o Vigía ocupacional
  - Programas de vigilancia epidemiológica
4. Mediante oficio 14325-91782 del 16 de mayo de 2013, se le comunica a la parte querellada que su queja fue comisionado por el coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, para adelantar averiguaciones preliminares y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio.
  5. Mediante oficio 14325-91779 del 17 de mayo de 2013, se le comunica a la parte querellada que su queja fue comisionada al inspector cuarto de trabajo, para adelantar averiguación preliminar y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio así mismo se le pide allegar los documentos mencionados en el inciso anterior dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio. (folio 3)
  6. El 24 de mayo de 2013 la empresa querellada **IMPULSA PUBLICIDAD Y/O MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO** da respuesta al requerimiento y allega los documentos requeridos.

**2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

**IMPULSA PUBLICIDAD Y/O MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO** con CC 51941997 de representante legal y/o quien haga sus veces. Con domicilio CALLE 11 NO.26-71 de Bogota

**3. FUNDAMENTO JURIDICO.**

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas

En este sentido, el artículo tercero del Título I – Actuaciones Administrativas – del código contencioso administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado por la ley 50 de 1990 en su artículo 07 y los conferidos en el decreto 4100 de noviembre de 2014

**Por medio del cual se archivan las diligencias**

Igualmente el artículo 83 de la constitución política manifestando que *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*.

**4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO**

Analizados los documentos que reposan en el expediente se concluye: bajo la anterior premisa y después del estudio de los documentos allegados por **IMPULSA PUBLICIDAD Y/O MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO** se puede concluir que esta ha cumplido con las normas laborales, pues los desprendibles de nómina están conforme a la ley y debidamente firmado por los trabajadores de la empresa querellada, así como las planillas de la autoliquidación de aportes a seguridad social que fue pagada dentro de los términos establecidos en el Decreto 1670 de 2007, por lo cual se concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que exista omisión o acción a la normativa laboral alguna que amerite continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente. Como resultado de la evaluación de la situación laboral en comento se considera procedente ordenar el archivo del expediente contra a empresa **IMPULSA PUBLICIDAD Y/O MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO**.

En mérito de lo expuesto, esta coordinación:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: No formular pliego de cargos**, según lo expuesto en la parte motivada en concordancia con los hechos y la normatividad vigente en contra de: **IMPULSA PUBLICIDAD Y/O MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO** con CC 51941997 de representante legal y/o quien haga sus veces. Con domicilio CALLE 11 NO.26-71 de Bogota

**ARTICULO SEGUNDO : ARCHIVAR** la denuncia en la etapa preliminar bajo radicado número 38440 con fecha de 22 de febrero de 2013 en contra de la empresa **IMPULSA PUBLICIDAD Y/O MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO** con domicilio CALLE 11 NO.26-71 de Bogota.

**ARTICULO TERCERO:** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



AUTO

Por medio del cual se archivan las diligencias

En mérito de lo expuesto en el expediente de referencia, se ha procedido a la revisión de los antecedentes que obran en el expediente de referencia, en el que se trata de la denuncia de un delito de estelionato cometido por la P. LEJANDRA JIMENEZ ARANGO, quien alega haber sido víctima de un fraude cometido por la P. MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO, quien alega haber sido víctima de un fraude cometido por la P. MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO.

ARTICULO PRIMERO.- Se archiva el expediente de referencia, en el que se trata de la denuncia de un delito de estelionato cometido por la P. LEJANDRA JIMENEZ ARANGO, quien alega haber sido víctima de un fraude cometido por la P. MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO, quien alega haber sido víctima de un fraude cometido por la P. MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO.

ARTICULO SEGUNDO.- Se archiva el expediente de referencia, en el que se trata de la denuncia de un delito de estelionato cometido por la P. LEJANDRA JIMENEZ ARANGO, quien alega haber sido víctima de un fraude cometido por la P. MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO, quien alega haber sido víctima de un fraude cometido por la P. MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO.

ARTICULO TERCERO.- Se archiva el expediente de referencia, en el que se trata de la denuncia de un delito de estelionato cometido por la P. LEJANDRA JIMENEZ ARANGO, quien alega haber sido víctima de un fraude cometido por la P. MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO, quien alega haber sido víctima de un fraude cometido por la P. MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO.

ARTICULO CUARTO.- Se archiva el expediente de referencia, en el que se trata de la denuncia de un delito de estelionato cometido por la P. LEJANDRA JIMENEZ ARANGO, quien alega haber sido víctima de un fraude cometido por la P. MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO, quien alega haber sido víctima de un fraude cometido por la P. MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO.

En mérito de lo expuesto en el expediente de referencia, se ha procedido a la revisión de los antecedentes que obran en el expediente de referencia, en el que se trata de la denuncia de un delito de estelionato cometido por la P. LEJANDRA JIMENEZ ARANGO, quien alega haber sido víctima de un fraude cometido por la P. MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO, quien alega haber sido víctima de un fraude cometido por la P. MARIA LEJANDRA JIMENEZ ARANGO.